



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2023-51949504-GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente EX-2023-51949504-GDEBA-SSLYTSGG de la Secretaría General, la Ley N° 15.477, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 y su modificatoria se establecieron los Ministerios y Secretarías que tienen a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, por la citada norma se dispusieron las competencias de los Organismos Descentralizados que forman parte de la Administración Pública Provincial;

Que en virtud de las previsiones de la citada Ley se aprobaron, mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes, las estructuras orgánico–funcionales de los citados organismos;

Que, en ese orden y teniendo en cuenta la organización administrativa dispuesta por la citada norma, se designaron a los/as Ministros/as Secretarios/as, Secretarios/as y Titulares de los Organismos Descentralizados mencionados;

Que, posteriormente, por Ley N° 15.477, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, se establecieron los Ministerios y Secretarías que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo;

Que, de igual manera, se previeron los Organismos Descentralizados que compondrán la Administración Pública Provincial, con sus principales funciones;

Que, a su vez, se derogó, a partir de la fecha indicada, la Ley N° 15.164;

Que, a fin de dar continuidad a la gestión administrativa, corresponde dejar establecido que las estructuras orgánico-funcionales de los Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados, aprobadas bajo las previsiones de la Ley N° 15.164 y su modificatoria, continuarán vigentes hasta tanto se aprueben las modificaciones que correspondan, mediante el dictado del pertinente decreto;

Que, por otra parte, resulta necesario ratificar, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477, las designaciones realizadas en los referidos Organismos, tanto en los que cambiaron su denominación como en aquellos casos en que no hubo modificaciones;

Que, finalmente, corresponde sustituir el Anexo II del Decreto N° 550/22;

Que tomaron intervención Asesoría General de Gobierno y la Secretaría General;

Que el presente se encuadra el artículo 6° de la Ley N° 15.164, su modificatoria y en el Decreto N° 11/20;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Dejar establecido que las estructuras orgánico-funcionales de los Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados aprobadas bajo las previsiones de la Ley N° 15.164 y su modificatoria, detalladas en el Anexo I (IF-2023-52960621-GDEBA-DPAJSGG), que forma parte integrante del presente, continuarán vigentes desde la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477 y hasta tanto se aprueben las modificaciones que correspondan, mediante el dictado del pertinente decreto.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las designaciones efectuadas en aquellos Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados que no modificaron su denominación, y que se encuentran detalladas en el Anexo II (IF-2023-52623204-GDEBA-DPAJSGG), que forma parte integrante del presente, quedan ratificadas por el presente decreto a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477.

ARTICULO 3°. Establecer que las designaciones efectuadas en aquellos Ministerios, Secretarías y Organismos Descentralizados que solo modificaron su denominación, y que se encuentran detalladas en el Anexo III (IF-2023-52964121-GDEBA-DPAJSGG), que forma parte integrante del presente, quedan ratificadas por el presente decreto a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 15.477.

ARTÍCULO 4°. Sustituir el Anexo II del Decreto N° 550/22, por el Anexo IV (IF-2023-52628924-GDEBA-IUPPCGHCJVMSGP), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Seguridad y de Hacienda y Finanzas, a cargo del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.